

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado: 110014003016 2000 01982 00 (Petición 26).
Demandante: BANCO PICHINCHA.
Demandado: OMAR ALVAREZ MELO Y OTRO.

Atendiendo el Informe secretarial que antecede¹, procede el despacho a resolver la solicitud de desembargo de la referencia.

I.- ANTECEDENTES.

El señor **OMAR ALVAREZ MELO**, solicitó el 17 de agosto de 2022, la ubicación del expediente radicado con el No. 2000-01982-00, así mismo el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehiculó de su propiedad identificado con placa No. **CGZ-059**².

Mediante auto del 20 de septiembre de 2022³, se le ordenó al Grupo de Archivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, que en el término de cinco (5) días se sirva hacer la búsqueda y remisión del proceso EJECUTIVO 2000-01982-00 donde aparece como demandante **BANCO PICHINCHA** y demandados **GLORIA HERMINIA SILVA Y OMAR ALVAREZ MELO**.

Mediante auto del 22 de noviembre de 2022⁴, se admitió la solicitud de levantamiento de embargo, se le ordenó oficiar a todos los juzgados a nivel nacional y se requirió a Archivo Central, para que informara el trámite que le había dado al oficio.

El Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, contestó el 18 de enero de 2023, que no tienen procesos por los datos relacionados en la solicitud y el juzgado 40 Civil Municipal informo que, encontraron un proceso en contra de la aquí demandada el cual fue terminado el 2 de mayo de 2014 y posteriormente archivado⁵.

El día 9 de diciembre de 2022⁶, se fijó aviso de que trata el numeral 10° del Artículo 597 del Código General del Proceso. El cual fue desfijado el 27 de enero de 2023⁷.

II.- CONSIDERACIONES.

El numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, consagra:

¹ Dto pdf 23 exp dig.

² Dto pdf 1 Ibidem.

³ Dto pdf 5 Ib.

⁴ Dto pdf 14 Ib.

⁵ Dto pdf 23, 24 ib.

⁶ Dto pdf 19 Ib.

⁷ Dto pdf 22 Ib.

“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”

En el presente caso, se observa que se configuran los presupuestos de ley, pues han transcurrido más de cinco (5) años desde que se inscribió el embargo y fijado el aviso no hubo oposición. Así mismo, obra el certificado de tradición del rodante⁸, donde se evidencia que existe una medida cautelar decretada por este Juzgado, y que el peticionario es el propietario del vehículo, circunstancia que le otorga legitimación para elevar la solicitud.

Corolario de lo anotado, se accederá a la solicitud y en consecuencia se decretará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el rodante de placa **CGZ-059** a nombre de este juzgado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

III.- RESUELVE:

1.-ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada por este juzgado sobre el vehículo de placa No. **CGZ-059**.

Líbrese oficio a la Secretaria de Transito correspondiente.

2.- COMUNICAR la presente decisión a los solicitantes por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

⁸ Dto pdf 12 pag 8 y 9 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464de734443dc5df2a4bdf73eb1abcecd755867588a6907407e778ff3f5d179b**

Documento generado en 09/02/2023 04:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>